

**CIRCULAR N° 0013**

**MATERIA:** Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE). Empresas de transferencia y transporte de valores y dinero.

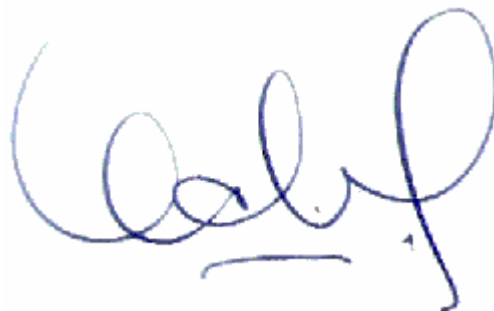
**Santiago, 5 de septiembre de 2006**

**A : Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913, excepto bancos**

La presente circular corresponde a un complemento a las circulares 0002 de 18 de mayo de 2005, y 0007 de 6 de marzo de 2006, ambas de esta Unidad, que regulan la forma y oportunidad de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 del 18 de diciembre de 2003, referida a que las entidades señaladas en el artículo 3° de dicha Ley (los “sujetos obligados”), deben mantener registros especiales por un plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.

A través de las anteriores circulares, se impartieron las instrucciones y distribuyeron formularios (disponibles en [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl)) para el envío a esta Unidad de los registros de operaciones en efectivo (ROE), habiéndose establecido un formulario para casas de cambio y otro para el resto de los sujetos obligados distintos de bancos. Por la presente circular, se instruye a las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero y a las entidades que estén autorizadas para recibir moneda extranjera, distintas a bancos, que a contar de esta fecha, deberán utilizar el formato que se diseñó originalmente para casas de cambio y que ahora deberá ser usado por casas de cambio y otras entidades que estén autorizadas para recibir moneda extranjera y por las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero.

El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.119 del 31 de agosto de 2006.



**Víctor Ossa Frugone**  
Director